

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-**AUTO:** 924.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** JUAN FELIPE PUERTA BARRERA.
-**DEMANDADO:** LACIDES OSSIRIS PINZÓN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00904-00.

VEINTITRÉS (23) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Allegado por el apoderado judicial del demandante el certificado de tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos en el que se vislumbra el registro de la medida de embargo decretada por este Despacho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-353557, aquel solicita se proceda con su secuestro, solicitud que será despachada favorablemente por ser procedente y en consecuencia se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali para la práctica de tal diligencia.

De otro lado y como quiera que se advierte en dicho certificado de tradición una hipoteca en favor de la señora "YENNY MILENY OSORIO SEPÚLVEDA", se procederá conforme al art. 462 del C. G. del P., citando a la mencionada acreedora con garantía hipotecaria para que, dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, haga valer su crédito en el presente proceso, citación la cual estará a cargo de la parte demandante. Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea el demandado LACIDES OSSIRIS PINZÓN identificado con la C. de C. No. 16.507.155 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-353557 el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 2 22-69 CASA Y LOTE y/o LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN CRA.2 #22-67 Y 22-69 de esta ciudad, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

SEGUNDO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

TERCERO: CITAR a la señora "YENNY MILENY OSORIO SEPÚLVEDA", con el fin de que haga valer, dentro de éste proceso, la garantía hipotecaria que posee en su favor del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-353557 dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM